

Radicación: N° 287-2015
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Yenifer Molina López y Otros
Abogado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Catorce (14) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 2015-287
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YENIFER MOLINA LOPEZ Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Se encuentra el presente proceso al Despacho, para resolver la reforma de demanda planteada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado el 7 de Marzo de 2016 y unificada el 31 de Marzo de 2016.

El 13 de Enero de 2016, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual el apoderado de la parte actora guardó silencio, tal y como se observa en la constancia secretarial obrante a folio 448.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

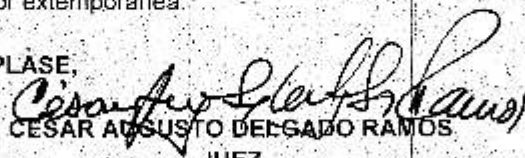
Conforme lo anterior, encuentra el Despacho que la solicitud de reforma de demanda, fue presentada posterior al vencimiento del término concedido para ello, debiendo ser rechazada por extemporánea.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda de Reparación Directa promovida por YENIFER MOLINA LOPEZ Y OTROS contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, por extemporánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué